

3 de septiembre del 2018

Estados Unidos Mexicanos
c/o Oficialía de Partes
Dirección General de Inversión Extranjera
Secretaría de Economía
Avenida de los Insurgentes Sur 1940
Colonia La Florida, C.P. 01030
Ciudad de México
México



y

Lic. Samantha Atayde Arellano
Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Av. Paseo de la Reforma No. 296, piso 25
Colonia Juárez, C.P. 06600
Ciudad de México
México

Atención: Lic. Samantha Atayde Arellano

Asunto: Notificación de Intención de Someter una Reclamación a Arbitraje de Conformidad con el Capítulo Once del TLCAN¹

Estimada Lic. Atayde Arellano:

Con respeto y mucha renuencia, le escribimos en representación de Legacy Vulcan, LLC ("Legacy Vulcan") y Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V. ("Calica") a fin de dar notificación formal a los Estados Unidos Mexicanos ("México"), de conformidad con los Artículos 1116, 1117 y 1119 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN"), de la intención de Legacy Vulcan y Calica de someter a arbitraje las controversias descritas en la presente conforme a lo previsto en el Capítulo Once del TLCAN, si las mismas no son resueltas de manera amistosa mediante las consultas pertinentes.

Las operaciones comerciales de Legacy Vulcan en México y sus empleados han sido agentes confiables, leales y constructivos para la economía mexicana desde finales de la década de 1980, cuando Legacy Vulcan adquirió, a través de Calica y otras filiales, inmuebles cerca de la costa del Caribe en el Estado de Quintana Roo para establecer una cantera de piedra caliza de grandes dimensiones y construyó un puerto de aguas profundas para (i) exportar su producción a los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") y (ii) proveer materiales de construcción para proyectos comerciales de construcción y de infraestructura de vital importancia en el Estado

¹ En caso de ser necesario, Legacy Vulcan, LLC y Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V. están dispuestas a presentar una versión en inglés de esta notificación. La presentación de esta notificación en castellano no debe interpretarse como un consentimiento de Legacy Vulcan LLC y Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V. a realizar el procedimiento arbitral en dicho idioma.

de Quintana Roo. En todo momento, Legacy Vulcan y Calica han sido una fuerza positiva en el desarrollo económico de México, incluyendo el Estado de Quintana Roo, y continuarán siéndolo a pesar de estas controversias. Como se describe en detalle a continuación, varias acciones y omisiones por parte de México y sus dependencias, órganos, agencias y subdivisiones políticas, han dañado a Legacy Vulcan y Calica e interferido con sus operaciones comerciales en México. Legacy Vulcan espera que el Gobierno Mexicano brinde certidumbre y transparencia a la inversión extranjera y que el TLCAN continúe fomentando las inversiones productivas y el intercambio comercial. Sin embargo, para salvaguardar todos y cada uno de sus derechos sustantivos y procesales, y considerando la incertidumbre sobre el futuro del TLCAN, Legacy Vulcan y Calica no tienen más opción que presentar la presente notificación formal de conformidad con el TLCAN.

I. El Inversionista Contendiente y su Empresa

Legacy Vulcan es una filial de Vulcan Materials Company, el mayor productor en los Estados Unidos de materiales pétreos para la construcción, principalmente piedra triturada, arena y grava, y un importante productor de materiales de construcción a base de pétreos, entre ellos, asfalto y concreto premezclado. Legacy Vulcan es una sociedad constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. Como tal, Legacy Vulcan es un inversionista de una Parte del TLCAN de acuerdo con su Artículo 1139.²

Legacy Vulcan mantiene varias inversiones en México a través de diferentes filiales. El origen de sus inversiones en México se remonta a la década de 1980, cuando Legacy Vulcan, junto con su entonces socio en México, el Grupo ICA, constituyó a Calica de conformidad con las leyes de México para llevar a cabo un importante proyecto de extracción de piedra caliza y otros materiales pétreos para su exportación a los Estados Unidos.³ En 2001, Legacy Vulcan adquirió la participación del Grupo ICA en el proyecto. Como resultado de esta transacción, Legacy Vulcan, a través de sus filiales, es actualmente el propietario único de Calica y de los bienes relacionados con el proyecto en México. El domicilio social y para notificaciones de Legacy Vulcan es:

Legacy Vulcan, LLC
2711 Centerville Road, Suite 400
Wilmington, Delaware, 19808
Estados Unidos de América

Calica es una filial mexicana de Legacy Vulcan. Como tal, Calica es una empresa y una inversión de un inversionista de una Parte conforme a los términos del Artículo 1139 del TLCAN.⁴ El principal centro de negocios de Calica y su domicilio para recibir notificaciones es:

Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V.
Km 282.6 Carretera Federal Chetumal Cancún S/N

² La documentación del estatus de Legacy Vulcan como inversionista estadounidense se adjunta como Anexo A (Copia del Certificado de Formación de Legacy Vulcan, LLC).

³ La documentación del estatus de Calica como una empresa constituida conforme a las leyes de México se adjunta como Anexo B (Copia de los Estatutos Sociales vigentes de Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V.).

⁴ Un organigrama con la estructura de dominio de las inversiones de Legacy Vulcan en México se adjunta como Anexo C (Certificado de la Estructura de Dominio de Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V. y Filiales Mexicanas Relacionadas).

Loc. Punta Venado, Col. Planta CALICA
Municipio de Cozumel, Quintana Roo, C.P. 77600
México

II. Representación Legal y Notificación de Documentos

Legacy Vulcan y Calica están representadas en este asunto por Covington & Burling LLP y Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.⁵

Toda la correspondencia relacionada con este asunto deberá ser dirigida a Miguel López Forastier, Bernardo Sepúlveda Amor y Carlos Eduardo Martínez Betanzos a las siguientes direcciones:

Miguel López Forastier
Covington & Burling LLP
850 Tenth Street NW
Washington, D.C., 20001-4956
Estados Unidos de América
Teléfono: +1 (202) 662-5185
mlopezforastier@cov.com

Bernardo Sepúlveda Amor y Carlos Eduardo Martínez Betanzos
Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey
Ciudad de México, 11040
México
Teléfono: +52 (55) 4748-0621, +52 (55) 8525-1962
bernardo.sepulveda@creel.mx
carlos.martinez@creel.mx

III. Fundamentos de Hecho y Derecho de las Reclamaciones

A. Contexto Histórico de las Inversiones de Legacy Vulcan en México

A principios de la década de 1980, México adoptó una serie de medidas para atraer inversionistas extranjeros. Atraída por estas nuevas medidas y políticas, Legacy Vulcan comenzó a explorar áreas en México donde pudiera extraerse piedra caliza para atender tanto a los mercados locales de construcción, como para satisfacer la creciente demanda de ese producto en los Estados Unidos, en particular en los estados contiguos al Golfo de México. Después de inversiones sustanciales en estudios y análisis, Legacy Vulcan determinó que el Estado de Quintana Roo presentaba condiciones ideales para el proyecto dada su geología y proximidad al Mar Caribe.

En 1986, Legacy Vulcan celebró un contrato de coinversión con Grupo ICA, un conglomerado mexicano, a fin de (i) establecer una planta de extracción de piedra caliza en Quintana Roo; (ii) construir una terminal portuaria contigua a la planta; (iii) desplegar una flota de buques Panamax para transportar la producción de piedra caliza a los Estados Unidos; y (iv) desarrollar una red de terminales portuarias en los Estados Unidos para recibir, transportar y

⁵ Los poderes emitidos por Legacy Vulcan y Calica para este asunto se adjuntan como Anexos D y E, respectivamente.

comercializar la producción del proyecto. Para llevar a cabo las principales actividades de este proyecto en México, los socios de la coinversión constituyeron a Calica en México.

Ese mismo año, Calica firmó un acuerdo de inversión con el Gobierno Federal mexicano y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo que proporcionó el marco legal para el proyecto. En virtud de este acuerdo de inversión, las agencias federales y las partes estatales pertinentes acordaron otorgar a Calica diversas concesiones portuarias y autorizaciones ambientales necesarias para el proyecto.

Para desarrollar el proyecto, Rancho Piedra Caliza, S.A. de C.V. ("Rancho Piedra Caliza"), una filial mexicana de Calica, adquirió dos predios en el Estado de Quintana Roo, los cuales fueron arrendados a Calica: La Rosita, donde se ubicaría la cantera principal y la planta; y Punta Venado, donde se construiría la terminal portuaria. La construcción de ambas instalaciones concluyó en 1991, y en ese mismo año, la primera carga de piedra caliza fue enviada a los Estados Unidos.

En 1996, Rancho Piedra Caliza adquirió dos terrenos adicionales en el Estado de Quintana Roo — El Corchalito y La Adelita — con el único propósito de expandir las operaciones extractivas de Calica. Poco después de la compra, Rancho Piedra Caliza arrendó El Corchalito y La Adelita a Calica para que esta última pudiera obtener los permisos y autorizaciones necesarios para realizar operaciones extractivas en dichos predios.

Las inversiones de Legacy Vulcan en México han contribuido de manera significativa al desarrollo económico de Quintana Roo en general y del Municipio de la zona de Playa del Carmen en particular. Cuando Calica inició sus actividades en Quintana Roo, Playa del Carmen era un pequeño poblado de pescadores con una población de menos de 5,000 habitantes y con poca actividad económica. Hoy, Calica genera empleo directo para más de 400 personas y empleo indirecto para más de 2,000 personas. En tal sentido, Calica es el segundo mayor empleador en el Estado de Quintana Roo. A lo largo de los años, Calica ha construido un complejo de viviendas, una escuela e instalaciones deportivas y sociales para atraer y beneficiar a sus empleados y a la comunidad en general. Además, Calica ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la infraestructura de la zona, incluyendo la construcción de carreteras y puentes. Calica también colaboró con la construcción de la red eléctrica local y suministró los agregados pétreos que se utilizaron para construir el aeropuerto internacional de Cancún y la autopista interestatal de Quintana Roo.

Cabe destacar que el puerto construido por Calica en Punta Venado — el de mayor calado en Quintana Roo — ha sido un importante motor de crecimiento para la región. Consciente de la importancia regional de su infraestructura portuaria, en 1993 Calica acordó con el Gobierno Federal construir y operar al costo, y sin expectativa de rendimiento sobre su inversión, una terminal portuaria paralela de uso público para transbordadores utilizados en el transporte de mercancías y personas desde y hacia la isla de Cozumel. El puerto de Calica es actualmente el punto de acceso más importante de Cozumel al territorio continental de Quintana Roo.

Además de todas estas contribuciones a la economía mexicana, Calica ha sido un operador responsable de sus activos en materia ambiental y social. Desde 2003, Calica ha recibido de manera ininterrumpida certificados de industria limpia, por su desempeño ambiental sobresaliente, emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ("**PROFEPA**"), el órgano desconcentrado federal de protección ambiental encargado de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales en México.

Entre otros esfuerzos y logros, Calica también (i) colabora con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para mapear y preservar zonas arqueológicas mayas dentro de sus inmuebles; (ii) protege ciertas áreas naturales, que incluyen cuevas subterráneas y cenotes, que sirven como santuarios para la vida salvaje y fauna; (iii) estableció y opera un nutrido vivero que

cuenta con más de 20,000 plantas, el cual ha sostenido esfuerzos de reforestación tanto dentro como fuera de los predios de Calica (en los Municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum); (iv) ha donado más de un millón de toneladas de materiales pétreos para escuelas públicas, clínicas, hospitales, caminos, parques e infraestructura de servicios de emergencia; (v) fundó y patrocina el Instituto Playa del Carmen, A.C., una escuela bilingüe con más de 530 estudiantes y 50 trabajadores; (vi) ha organizado y patrocinado un Seminario de Maestros por más de 20 años, que ha beneficiado a más de 4,000 maestros de la región y, a través de ellos, a más de 100,000 estudiantes; y (vii) por más de diez años ha organizado y patrocinado un programa de voluntariado conocido como “*Voluntarios Calica*”, el cual ha sido reconocido por el Estado de Quintana Roo como el mejor en el Estado y que ha aglutinado durante su trayectoria a más de 1,500 voluntarios que han contribuido más de 20,000 horas de su tiempo y esfuerzo para diversos proyectos comunitarios.

B. El Trato de México a las Inversiones de Legacy Vulcan

A pesar de sus numerosas contribuciones a la economía mexicana, desde principios de la década del 2000, Calica ha sido sometida a múltiples medidas adversas e ilegales por parte de México (incluyendo sus dependencias, órganos, agencias y subdivisiones políticas) que han afectado severamente las inversiones y operaciones de Legacy Vulcan en dicho país. A continuación, se enumeran algunas de esas medidas:

- En 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”) modificó unilateralmente la concesión portuaria de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo (la “APIQRoo”), una compañía propiedad del Estado de Quintana Roo establecida para operar puertos en ese estado, con el fin de incluir dentro del objeto de la concesión de APIQRoo la terminal portuaria de Calica. En julio de 2006, el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió que dicha modificación unilateral a la concesión portuaria era ilegal. Sin embargo, ignorando dicha decisión, en junio de 2007, la SCT modificó — nuevamente y en forma unilateral — la concesión portuaria de la APIQRoo con el mismo fin. En consecuencia, la APIQRoo — a instancias de la SCT — comenzó a cobrar las tarifas portuarias que Calica tenía derecho a recibir de los buques atracados en su terminal portuaria. Después de varios años de litigio, en enero de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las acciones de la SCT eran ilegales y que la APIQRoo no tenía derecho a cobrar las tarifas portuarias que le correspondían a Calica. Sin embargo, a la fecha, la APIQRoo se ha negado a reembolsar a Calica los derechos portuarios que cobró ilegalmente y que a esta fecha ascienden a más de \$13’000,000.00 de dólares estadounidenses.
- Desde 2008, el Estado de Quintana Roo ha recaudado un impuesto de extracción que llegó a conocerse como el “impuesto Calica,” debido a que está dirigido principalmente a las actividades de dicha empresa. Además de este impuesto, el cual sigue vigente y ha sido aplicado de forma discriminatoria, las autoridades locales han impuesto y continúan recaudando un impuesto sobre inmuebles que viola las leyes y reglamentos fiscales aplicables, según fue determinado por los tribunales federales y locales en por lo menos cinco procedimientos judiciales entre el 2012 y 2018. Como consecuencia de lo anterior, Calica ha incurrido en gastos importantes.
- En 2010, la SCT incrementó sustancialmente el pago de aprovechamientos por la concesión portuaria de Calica sobre la base de un avalúo emitido por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (“INDAABIN”) que contenía defectos metodológicos graves. Cuando Calica impugnó el avalúo, la SCT

inició un procedimiento para revocar la concesión portuaria de Calica en favor de la APIQRoo. Después de varios años de litigio y de importantes pagos *ad cautelam* de los aprovechamientos incrementados de la concesión a fin de evitar la revocación de la misma, un tribunal federal concluyó que el avalúo practicado por el INDAABIN y utilizado por la SCT era ilegal. A pesar de encontrarse en trámite el correspondiente procedimiento judicial (que eventualmente concluyó con una sentencia firme favorable a Calica) el 7 de mayo de 2013, la SCT inició un nuevo procedimiento administrativo para revocar la concesión de Calica bajo el pretexto de que Calica no había pagado los aprovechamientos de concesión de acuerdo con el avalúo del INDAABIN. En junio de 2013, bajo la amenaza de la revocación de un permiso esencial para operar, Calica se vio obligada a pagar, bajo protesta, aprovechamientos por un monto de \$14'800,000.00 de dólares estadounidenses.

- En 2010, y concurrentemente con el primer procedimiento de revocación de la SCT descrito anteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) inició un procedimiento separado para revocar la concesión de Calica sobre cierta zona federal marítimo-terrestre (zona federal marítimo-terrestre o “ZOFEMAT”) que Calica posee para llevar a cabo operaciones en su terminal portuaria y muelle de carga. Aunque posteriormente la SEMARNAT ha extendido el plazo de la concesión de ZOFEMAT, el procedimiento de revocación sigue abierto.

En un intento por resolver estas y otras reclamaciones, algunas de las cuales se describen a continuación, en junio de 2014, Calica, el Estado de Quintana Roo, la APIQRoo y el Municipio de Solidaridad suscribieron un Memorando de Entendimiento (el “MOU”), el cual fue modificado en mayo de 2015. Aunque Calica ha cumplido sustancialmente con sus obligaciones de conformidad con el MOU, las partes estatales han incumplido varias de sus obligaciones. Por ejemplo, a pesar de la obligación del Estado de Quintana Roo de no cobrar ciertas obligaciones tributarias controvertidas por Calica hasta tanto se cumpliesen ciertas condiciones, incluyendo la modificación del Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (el “POEL de 2009”, descrito en detalle más adelante), el Estado de Quintana Roo embargó fondos de las cuentas bancarias de Calica para satisfacer esas obligaciones tributarias controvertidas

La conducta de México ha causado a Legacy Vulcan y Calica pérdidas sustanciales y ha impedido la operación normal de sus inversiones en México. Además, como consecuencia de una serie de medidas adoptadas por México y sus dependencias, órganos, agencias y subdivisiones políticas, las cuales se describen con detalle a continuación, han surgido varias controversias en el marco del TLCAN.

1. La Controversia Sobre “La Adelita”

En diciembre de 1996, Calica obtuvo del Estado de Quintana Roo una Autorización Estatal de Impacto Ambiental para llevar a cabo la extracción de piedra caliza por encima del nivel del manto freático en El Corchalito y La Adelita (la “AIA Estatal”). Asimismo, en noviembre de 2000, Calica obtuvo una Autorización de Impacto Ambiental de la SEMARNAT, la dependencia federal de regulación ambiental, que le permitió a Calica extraer piedra caliza en ambos predios, inclusive por debajo del manto freático (la “AIA Federal de 2000”).

En noviembre de 2001, el Estado de Quintana Roo emitió el Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor Cancún-Tulum (el “POET de 2001”), que permitía actividades extractivas en hasta el 80% de El Corchalito y La Adelita. Bajo el POET de 2001, El Corchalito y La Adelita eran los únicos terrenos en esa región que contaban con uso de suelo para actividades extractivas.

Pero el POET de 2001 fue sustituido de forma arbitraria en 2009, cuando el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Solidaridad promulgaron el Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Solidaridad (el “POEL de 2009”). Conforme al POEL de 2009, en vigor, La Adelita pasó a estar sujeta a una nueva categoría de uso de suelo que prohíbe actividades extractivas. Asimismo, el POEL de 2009 permitió expresamente la realización de actividades extractivas en predios adyacentes a los predios en los que Calica realiza sus actividades. El uso de suelo de estos predios adyacentes, que son propiedad de terceros y que previamente contaban con un uso de suelo de conservación, fue inexplicablemente modificado para permitir actividades extractivas. A pesar de estos cambios, el POEL de 2009 establece que no aplicará a autorizaciones preexistentes para actividades extractivas, incluyendo sus renovaciones, en La Adelita.

Como consecuencia de la incertidumbre creada por el POEL de 2009, Calica promovió una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, solicitando confirmación que sus derechos adquiridos para llevar a cabo actividades extractivas en La Adelita se encontraban protegidos bajo el POEL de 2009. En 2010, el Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo resolvió que el POEL de 2009 no había afectado los derechos adquiridos de Calica para realizar actividades extractivas en dicho predio. Sin embargo, debido a que el marco regulatorio federal no contempla expresamente la emisión de ciertos permisos para desmontar la vegetación en lotes con derechos adquiridos, Calica, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Solidaridad acordaron que la incertidumbre creada por esta laguna se resolvería mejor a través de una enmienda al POEL de 2009. En consecuencia, en junio de 2014, Calica, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Solidaridad suscribieron el MOU conforme al cual el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Solidaridad acordaron modificar el POEL de 2009 — a más tardar en diciembre de 2015 — para reflejar de manera explícita los derechos de Calica a extraer y explotar material pétreo en La Adelita y, de esta manera, permitir a Calica obtener los permisos adicionales requeridos para iniciar las operaciones extractivas en ese predio.⁶

A pesar de que han pasado más de dos años y medio desde diciembre del 2015, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Solidaridad aún no han cumplido con su obligación de modificar el POEL de 2009. Más aún, desde 2017, no ha habido indicios de que el Estado de Quintana Roo tenga la intención de cumplir con sus obligaciones contenidas en el MOU y sus modificaciones. Esto se hizo patente en 2017, cuando México adoptó las siguientes medidas. Primero, el Estado de Quintana Roo trató de modificar el MOU para exigir que Calica donase ciertas áreas valiosas a la APIQRoo, y condicionó el cumplimiento de sus obligaciones bajo el MOU a la aceptación de dichas nuevas exigencias. Segundo, el Congreso de Quintana Roo emitió un punto de acuerdo instando a la SEMARNAT, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de Quintana Roo y al Municipio de Solidaridad a no proceder con la modificación del POEL de 2009, según lo acordado en el MOU y sus modificaciones. Tercero, la APIQRoo solicitó formalmente a la SCT, en violación de lo previsto en el MOU y sus enmiendas, que modifique nuevamente su concesión para incluir dentro de su objeto el frente de agua adyacente a la terminal de transbordadores en Punta Venado, la cual está bajo el control de Calica, y a la terminal portuaria que se encuentra concesionada a Calica, a efecto de que APIQRoo pueda cobrar los derechos por el uso de dicho frente de agua a las embarcaciones que atraquen en cualquiera de las terminales de Punta Venado. En fechas recientes, la intención del Estado de Quintana Roo se volvió

⁶ La APIQRoo también fue parte del MOU. El 13 de mayo de 2015, las partes del MOU modificaron ese instrumento para reflejar las obligaciones adicionales asumidas por el Municipio de Solidaridad y el Estado de Quintana Roo. De acuerdo con el MOU modificado, el propósito de las obligaciones asumidas por el Municipio de Solidaridad y el Estado de Quintana Roo era “hacer consistentes entre sí las diferentes autorizaciones en materia ambiental y portuaria de carácter federal y local con lo prescrito en el [POEL] del municipio de Solidaridad”. *Id.*, p. 2.

inequívoca cuando éste le expresó a Calica que no cumpliría con sus obligaciones de conformidad con el MOU y sus modificaciones. Como consecuencia del repudio por parte del Estado de Quintana Roo y del Municipio Solidaridad de sus obligaciones bajo el MOU y sus modificaciones, Calica se ha visto impedida de desarrollar operaciones extractivas en La Adelita y se ha visto obligada a explotar las reservas de otros predios a costos de producción más altos, sufriendo así daños como consecuencia de ello.

Al no cumplir con sus obligaciones bajo el MOU y sus modificaciones, México ha violado, entre otros, el Artículo 1105 del TLCAN, que requiere que México trate a los inversionistas de otra Parte de manera justa y equitativa y se abstenga de violar las expectativas legítimas de dichos inversionistas, y el Artículo 1110 del TLCAN, que prohíbe a México expropiar las inversiones de los inversionistas de otra Parte, excepto (i) por causa de utilidad pública; (ii) sobre bases no discriminatorias; (iii) con apego al principio de legalidad; y (iv) mediante indemnización. México también violó las cláusulas paraguas contenidas en varios tratados de inversión celebrados por México, que son aplicables a través de la cláusula de la nación más favorecida del Artículo 1103 del TLCAN, y que requieren que México cumpla con cualquier obligación asumida en relación a inversiones.

2. La Controversia Sobre El Corchalito

En mayo de 2017, inspectores de PROFEPA visitaron El Corchalito y La Adelita para verificar el cumplimiento de Calica con la AIA Federal de 2000 (la “Primera Inspección”). Como parte de la Primera Inspección, los inspectores calcularon la cantidad de piedra caliza que había sido extraída de El Corchalito. Debido a que la metodología de los inspectores para las mediciones era defectuosa, Calica la cuestionó. En noviembre de 2017, después de que los peritos designados por Calica y PROFEPA dieron su opinión sobre las mediciones, PROFEPA reconoció que sus mediciones durante la Primera Inspección habían sido incorrectas. En consecuencia, PROFEPA ordenó que se realizara una segunda inspección (la “Segunda Inspección”). Calica consideró que la Segunda Inspección era igualmente defectuosa, ya que PROFEPA había obtenido nuevas mediciones aplicando una metodología inexacta, similar a la utilizada durante la Primera Inspección. Por lo tanto, Calica impugnó las mediciones y conclusiones de la Segunda Inspección mediante procedimientos seguidos y en trámite ante juzgados federales en México.

En represalia a la impugnación de Calica a la Segunda Inspección, en enero de 2018, PROFEPA clausuró indefinidamente las operaciones de Calica en El Corchalito y ordenó a Calica que proporcionara información adicional, voluminosa y gravosa, para evitar un cierre permanente. La decisión de PROFEPA de clausurar operaciones fue adoptada pocos días después de que funcionarios de la APIQRoo advirtieran a Calica — en presencia de otros funcionarios de gobierno — que usarían todos los medios disponibles para obstaculizar las actividades de Calica. A pesar de que Calica cumplió con las exigencias y solicitudes de información hechas por PROFEPA, ésta no le ha permitido reanudar las actividades de extracción en El Corchalito. Las medidas de represalia de México son arbitrarias y violan el Artículo 1105 del TLCAN. La conducta de México también podría constituir una expropiación indirecta, en violación del Artículo 1110 del TLCAN, si el cierre de operaciones continúa.

Como consecuencia de la Segunda Inspección, PROFEPA también inició un procedimiento para imponer sanciones a Calica por presuntas violaciones a la AIA Federal de 2000 que podrían resultar en la revocación de dicha autorización. PROFEPA alega que Calica ha excedido la cantidad permitida de extracción de piedra caliza bajo la AIA Federal de 2000, a pesar de que PROFEPA ha reconocido que sus mediciones fueron incorrectas y ha ignorado la opinión de peritos ofrecidos por Calica demostrando los errores de PROFEPA. Recientemente, Calica tuvo conocimiento que PROFEPA adoptó las medidas descritas en esta sección a solicitud del Estado de Quintana Roo.

Si PROFEPA revocase la AIA Federal de 2000 — con base en mediciones que reconoció como incorrectas — México también estaría violando el Artículo 1105 del TLCAN, ya que su conducta sería arbitraria. Más aún, la revocación de la AIA Federal de 2000 impediría a Calica extraer piedra caliza en El Corchalito y La Adelita⁷, lo cual privaría completamente a Legacy Vulcan del beneficio de una porción sustancial de sus inversiones y equivaldría efectivamente a una expropiación en violación del Artículo 1110 del TLCAN.

IV. Disposiciones del TLCAN que México Ha Incumplido

México, a través de las acciones y omisiones de sus dependencias, organismos, agencias y subdivisiones políticas, descritas anteriormente, ha incumplido varias de sus obligaciones establecidas en el Capítulo Once del TLCAN, ocasionando a Legacy Vulcan y Calica importantes y continuos costos y daños.

En particular, las acciones y omisiones de México violan sus obligaciones internacionales bajo el TLCAN, incluyendo su obligación de: (i) tratar a los inversionistas y a las inversiones de inversionistas de otra Parte no menos favorablemente que a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte (Artículo 1103 - Trato de Nación Más Favorecida); (ii) otorgar a las inversiones de inversionistas de otra Parte, trato conforme al derecho internacional, incluyendo trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas (Artículo 1105 - Nivel Mínimo de Trato); (iii) no someter las inversiones de un inversionista de otra Parte en su territorio a nacionalizaciones, expropiaciones o cualquier otra medida equivalente a una nacionalización o expropiación, a menos que sea por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, de conformidad con el principio de legalidad y el Artículo 1105(1), y mediante indemnización (Artículo 1110 - Expropiación y Compensación); (iv) cumplir con las obligaciones que ha asumido en relación a las inversiones (una obligación internacional que es aplicable en virtud de la cláusula de la nación más favorecida del Artículo 1103); y (v) otorgar a Legacy Vulcan y Calica, y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado a inversionistas mexicanos y a sus inversiones en la industria extractiva (Artículo 1102 - Trato Nacional).

V. Consentimiento

Legacy Vulcan y Calica consienten por la presente en someter a un arbitraje CIADI, de conformidad con el Artículo 1121 del TLCAN, las controversias descritas en este documento y cualquier otra controversia que haya surgido o pueda surgir en el futuro entre las partes.

México ha consentido en someter la controversia a arbitraje conforme a los Artículos 1120 y 1122 del TLCAN.

VI. Reparación Solicitada

Como resultado de los incumplimientos descritos anteriormente, Legacy Vulcan y Calica estiman sus pérdidas potenciales en cientos de millones de dólares estadounidenses. Legacy Vulcan y Calica proporcionarán una estimación más precisa de los daños en la etapa oportuna del procedimiento. Legacy Vulcan y Calica se reservan el derecho de actualizar su monto estimado de daños en el curso de las consultas y negociaciones con México, y en el procedimiento arbitral que, en su caso se seguiría, si las partes no pudieran resolver estas reclamaciones de manera amigable.

⁷ La AIA Federal de 2000 permite a Calica extraer piedra caliza en El Corchalito y La Adelita.

Legacy Vulcan y Calica se reservan el derecho de modificar esta Notificación e incluir reclamaciones adicionales según lo permitido por el TLCAN.

Con el objeto de evitar el procedimiento de arbitraje disponible bajo el TLCAN para resolver estas reclamaciones de inversión, Legacy Vulcan y Calica respetuosamente solicitan consultas con los representantes de México para alcanzar una pronta y amistosa resolución del asunto.

Atentamente,



Miguel López Forastier
COVINGTON & BURLING LLP
850 Tenth Street NW
Washington, D.C., 20001-4956
Estados Unidos de América
+1 (202) 662-5185 (teléfono)



Bernardo Sápúlveda Amor
Carlos Eduardo Martínez Betanzos
CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRIQUEZ, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey
Ciudad de México, 11040
México
+52 (55) 4748-0621 (teléfono)
+52 (55) 8525-1962 (teléfono)

cc: Sergio Alfredo García Gómez, Sección de Asuntos Económicos, Embajada de México.